

SCI-984-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

MBA. William Vives Brenes, Secretaría Ejecutiva
Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE)

Dr. Cristian Moreira Segura, Coordinador
Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo

Dr. Víctor David Arias Hidalgo, Profesor-Investigador
Escuela de Ciencias Sociales

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023. Atención de la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico (oficio CIRE-130-2023)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

***“5. Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 2

2. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica en su artículo 6:

“ARTICULO 6º.- *Al Instituto le compete el reconocimiento de títulos extranjeros y la equivalencia de grados profesionales, cuando se refiere a carreras similares de las que el mismo ofrece.”*

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dispone en sus numerales 1 y 115:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

“Artículo 115

Los grados y títulos que confiere el Instituto son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan.

El Instituto podrá reconocer títulos y grados obtenidos en instituciones de educación superior extranjera cuando los planes de estudio sean similares a los de carreras impartidas en la Institución, de acuerdo con el reglamento correspondiente.”

4. El Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica indica en los numerales siguientes:

“Artículo 17

El interesado debe presentar la documentación en la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones (ORE) en el Consejo Nacional de Rectores. La Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones decide a cuál institución debe enviarse dicha documentación. En caso de ser enviada al ITCR la ORE tramitará la documentación al Departamento de Admisión y Registro.”

“Artículo 26

El DAR al recibir la resolución afirmativa para el reconocimiento y (o) equiparación por parte de CIRE o del Consejo Institucional, comunica por escrito el acuerdo al interesado.

Si no hay reclamos se extiende la certificación en la que se consigna el acuerdo respectivo y se llama al interesado a firmar el Libro de Reconocimientos de Grados y Títulos, con lo cual se cierra el expediente. Además, se comunica el acuerdo a ORE

Si la resolución no es afirmativa, se comunica por escrito al interesado, dándole todas las razones del rechazo de su petición y se envía copia a ORE.”

“Artículo 27

Si el interesado no está de acuerdo con la decisión final puede presentar por escrito, ante el DAR, una solicitud de revisión en un plazo no mayor a tres meses después de haber recibido el comunicado. La solicitud debe exponer claramente los argumentos por los que no se está de acuerdo con la resolución dada. El DAR eleva la solicitud al CIRE para su análisis.

El CIRE tiene 15 días para pronunciarse al respecto de la solicitud de revisión y puede consultar al Consejo de Departamento respectivo para aclarar cualquier interpretación. Pasados los 15 días el CIRE comunica al DAR su resolución, quien procede de acuerdo con lo apuntado en el Artículo 26 de este Reglamento.”

“Artículo 28

Si recibida la respuesta a la solicitud de revisión, el interesado sigue sin estar de acuerdo con la respuesta dada, puede presentar una nueva solicitud de revisión ante el DAR, quien la tramitará al Consejo Institucional para su análisis y decisión. El Consejo Institucional tiene 22 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agota la vía administrativa.”

5. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en su Artículo 11 lo siguiente:

“Artículo 11.

Contra las decisiones de los órganos que agotan la vía administrativa no caben más recursos en sede administrativa, salvo cuando el acto emane directamente del órgano que agota la vía administrativa, se pueden interponer los recursos de reposición o reconsideración. En este último caso, el propósito de este recurso es lograr que el órgano que agota la vía administrativa en la materia de que se trate, revoque o modifique su decisión.

El plazo para interponer el recurso de reposición o reconsideración es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acuerdo o resolución.

El órgano recurrido cuenta con un plazo improrrogable de 10 días hábiles para resolver sobre este recurso.”

6. Mediante oficio CIRE-130-2023, fechado 23 de agosto de 2023, el MBA. William Vives Brenes, quien ejerce la Secretaría Ejecutiva del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), trasladó al Consejo Institucional, la segunda solicitud de revisión del caso del señor Víctor David Arias Hidalgo, indicando:

“...

Considerando que:

- I. El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en uso de sus facultades estipuladas en la Ley Orgánica, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 6 y el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos, en Sesión Ordinaria N°07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023, acordó:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 4

“Para el señor Víctor David Arias Hidalgo, cédula de identidad número 1 1316 0691

- 1.Reconocer el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D’angres [sic], República Francesa.
- 2.Reconocer el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D’angres [sic], República Francesa.
- 3.No equiparar el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D’angres [sic], República Francesa, con el título de Doctor en Ciencias Naturales para el Desarrollo con énfasis en Gestión de Recursos Naturales que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 4.No equiparar el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D’angres [sic], República Francesa con el grado académico de Doctor que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Acuerdo Firme.”

- II. En oficio CIRE-107-2023 del 22 de junio del 2023 se le comunica al señor Víctor David Arias Hidalgo el acuerdo tomado por CIRE en la Sesión Ordinaria N°07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023 y se le informa la fecha límite para presentar una Solicitud de Revisión al acuerdo tomado por CIRE, la cual vence el 23 de setiembre del 2023, en atención al Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 27.
- III. En fecha 30 de junio de 2023, se recibe de la dirección de correo electrónico david.arias@itcr.ac.cr del señor Víctor David Arias Hidalgo la Solicitud de Revisión con relación al acuerdo tomado por CIRE en la Sesión Ordinaria N°07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023.
- IV. El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en uso de sus facultades estipuladas en la Ley Orgánica, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 6 y el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos, en Sesión Extraordinaria N°07-2023, Artículo 02 del 21 de julio de 2023, acordó:

“Acuerda:

1. En atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grado y Título del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 27; remitir al Dr. Cristian Moreira Segura, Coordinador del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, la Solicitud de Revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo.
2. Informar al Dr. Cristian Moreira Segura, Coordinador del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, que, en atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación Títulos y Grados del ITCR, el plazo para atender esta solicitud e informar a CIRE no es prorrogable y vence el **lunes 07 de agosto de 2023**.
3. Recomendar al Dr. Cristian Moreira Segura, Coordinador del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo que valore el acompañamiento legal de la Oficina Asesoría Legal ITCR para la atención de la Solicitud de Revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo.

Acuerdo Firme.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 5

- V. En oficio CIRE-114-2023 del 21 de julio del 2023 se le comunica Dr. Cristian Moreira Segura, Coordinador del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, el acuerdo tomado por CIRE Sesión Extraordinaria N°07-2023, Artículo 02 del 21 de julio de 2023, con relación a la Solicitud de Revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo.
- VI. En reunión celebrada el martes 25 de julio de 2023, por medio de la plataforma teams, entre el MGP. René D'Avanzo Trejos y la Dr. Cristian Moreira Segura, Coordinador del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, el MGP. D'Avanzo Trejos le expone el alcance del acuerdo tomado por CIRE y evacua las dudas al respecto.
- VII. En oficio DCND-112-2023 del 01 de agosto del 2023, Dr. Cristian Moreira Segura, Coordinador del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, comunica, que en la Sesión DCND-11-2023, el Consejo del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo:
- “...
En sesión DCND-11-2023, celebrada el lunes 31 de julio 2023 (acuerdo único) se aprueba mantener el acuerdo tomado por el Área Académica del Doctorado que fue consignado en el memorando DCND-063-2023 del 04 de mayo del 2023.”
- VIII. El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en uso de sus facultades estipuladas en la Ley Orgánica, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 6 y el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos, en Sesión Ordinaria N°09-2023, Artículo 03 del 09 de agosto de 2023, acordó

“Acuerda:

1. Informar al señor Víctor David Arias Hidalgo, que con relación a la Solicitud de Revisión presentada:
 - a. El Consejo del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, presidido por el Dr. Cristian Moreira Segura, comunica en el oficio DCND112-2023 del 01 de agosto del 2023:

“Por lo Anterior
En sesión DCND-11-2023, celebrada el lunes 31 de julio 2023 (acuerdo único) se aprueba mantener el acuerdo tomado por el Área Académica del Doctorado que fue consignado en el memorando DCND-063-2023 del 04 de mayo del 2023.”
 - b. En atención a las competencias que le otorga el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de grado y título del ITCR, el CIRE mantiene el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023.

“Acuerda:

Para el señor Víctor David Arias Hidalgo, cédula de identidad número 113160691

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 6

- 1.Reconocer el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D'angres [sic], República Francesa.
- 2.Reconocer el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D'angres [sic], República Francesa.
- 3.No equiparar el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D'angres [sic], República Francesa, con el título de Doctor en Ciencias Naturales para el Desarrollo con énfasis en Gestión de Recursos Naturales que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 4.No equiparar el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D'angres [sic], República Francesa con el grado académico de Doctor que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Acuerdo Firme.”

- c. *En atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 28, si todavía sigue en desacuerdo con la resolución de CIRE, puede presentar una nueva Solicitud de Revisión ante el Departamento de Admisión y Registro, quien la tramitará al Consejo Institucional del ITCR. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agotará la vía administrativa.*
- d. *Para presentar la nueva Solicitud de Revisión, La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, en su Artículo 5, establece cinco días hábiles para su presentación, el plazo de cinco días hábiles indicado **vence el viernes 18 de agosto de 2023.***

Acuerdo Firme.”

- IX. *En oficio CIRE-126-2023 del 10 de agosto de 2023 se le comunica señor Víctor David Arias Hidalgo, el acuerdo tomado por CIRE en la Sesión Ordinaria N°09-2023, Artículo 03 del 09 de agosto de 2023, con relación a la Solicitud de Revisión presentada con relación al trámite de reconocimiento y equiparación de grado y título del señor Arias Hidalgo.*
- X. *En fecha 17 de agosto de 2023, se recibe de la dirección de correo electrónico david.arias@itcr.ac.cr del señor Víctor David Arias Hidalgo la segunda Solicitud de Revisión con relación al acuerdo tomado por CIRE en la Sesión Ordinaria N°09-2023, Artículo 03 del 09 de agosto de 2023.*
- XI. *La segunda Solicitud de Revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, se recibe en tiempo y forma.*
- XII. *Que en atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 28 que cita:*

“Artículo 28

*Si recibida la respuesta a la solicitud de revisión, el interesado sigue sin estar de acuerdo con la respuesta dada, **puede presentar una nueva solicitud de revisión ante el DAR, quien la tramitará al Consejo Institucional para su análisis y decisión.** El Consejo Institucional tiene*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 7

22 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agota la vía administrativa.”

La negrita y subrayado no es del original.

Por lo tanto:

- I. El Departamento de Admisión y Registro, en atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 28, traslada la segunda Solicitud de Revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo al Consejo Institucional para su trámite.
 - II. Solicitar a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional del ITCR, informe al Departamento de Admisión y Registro el nombre y dirección de correo electrónico institucional de los miembros del Consejo Institucional del ITCR, que atenderán la solicitud de revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo, de forma que se les brinde el acceso correspondiente al expediente digital del interesado.
 - III. Documentos anexados: 1 - ECS-155-2023 Solicitud de Revisión DAR y 2- CharteDoctoratPDLVF.”
7. El oficio CIRE-130-2023 fue conocido por el Consejo Institucional mediante el informe de correspondencia que data de la Sesión Ordinaria No. 3326, Artículo 3, inciso 21, del 30 de agosto de 2023, disponiéndose su traslado para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
8. La segunda solicitud de revisión que presenta el señor Víctor David Arias Hidalgo, la efectúa mediante el oficio ECS-155-2023, cuyo contenido se extrae a continuación:

“Estimado señor, en tiempo y forma procedo con solicitud de revisión en atención al oficio CIRE-126-2023, según dicta el artículo 28 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR

Resultando que:

1. La Política General 11, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

Convivencia institucional: *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021).*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 8

2. *El Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR, se ajusta al Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior y al Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal (según artículo 2 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR).*

3. *En cuanto al doctorado dicho reglamento señala:*

*“Doctorado académico: es el grado máximo que otorga la Educación Superior y que se dirige primordialmente, a dar una formación académica centrada en la **investigación científica** y tecnológica.” (La negrita no es del original).*

4. *El Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal establece que el doctorado académico tiene las siguientes **características**:*

El Doctorado Académico es el grado máximo que otorga la Educación Superior Universitaria. Su propósito fundamental es el de formar investigadores académicos. El énfasis se establece en el rigor y la profundidad con que se hace la investigación y los cursos deben ser solo un apoyo a esta actividad. El plan de estudios debe ser flexible y eficaz en desplazar claramente la carga académica del estudiante hacia las tareas de investigación.

El programa deberá promover pasantías en el extranjero para sus estudiantes, así como otras experiencias académicas internacionales.

Este nivel académico requiere el dominio instrumental de al menos una segunda lengua

El doctorado académico se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Mínimo 50, máximo 70 adicionales a la maestría. Estos créditos incluyen a los asignados al trabajo de tesis.

Duración: Mínimo 4 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente sobre la maestría.

Requisitos de ingreso: Maestría. En casos excepcionales se podrá contemplar el bachillerato o la licenciatura; la comisión doctoral correspondiente valorará los estudios de posgrado previos o la experiencia en investigación de cada candidato y podrá recomendar cursos de nivelación. Los estudios de posgrado previos pueden ser reconocidos en el plan de estudios del doctorado parcial o totalmente..... [sic]

5. *El artículo 5 del Reglamento al Artículo 30 del Convenio de la Educación Superior Universitaria Estatal el cual dice:*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 9

“En todos los casos de reconocimiento y de equiparación de un título -y aun cuando sólo proceda el reconocimiento y no la equiparación de éste, por no darse en la Institución que extiende el reconocimiento la disciplina que el título define-, debe necesariamente asignarse al reconocimiento o a la equiparación del título, el grado académico, ya sea por vía de reconocimiento o bien de equiparación con alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (Diplomado, Bachillerato, Licenciatura, Especialista, Maestría o Doctorado)”.

6. *El suscrito presentó el 21 de febrero de 2023 los atestados ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación (ORE), quien verificó el cumplimiento y la veracidad de los mismos.*
7. *El 22 de junio de 2023 se recibe oficio CIRE-107-2023 indicando la negatoria de la equiparación del grado académico, especialmente el punto 3 y 4 de acuerdo:*
 3. *No equiparar el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D'angres, República Francesa, con el título de Doctor en Ciencias Naturales para el Desarrollo con énfasis en Gestión de Recursos Naturales que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 4. *No equiparar el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D'angres, República Francesa con el grado académico de Doctor que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
8. *La evaluación de la equiparación de título y grado fue realizada como si grado y título fuesen lo mismo, sin justificar la no **equiparación del grado** de doctorado académico. Lo cual no es comprensible puesto que el ITCR otorga grados académicos de doctorado. Además, el doctorado europeo cumple con la mayoría de las características del doctorado de Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.*
9. *En el oficio ECS-129-2023 se solita al CIRE la modificación del acuerdo, para la otorgación de la equiparación con alguno perteneciente a Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.*
10. *El 10 de agosto se recibe el oficio CIRE-126-2023, donde se mantiene la resolución de la no equiparación del grado según la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, careciendo de la explicación del porqué se niega al suscrito la solicitud de equiparación al doctorado.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN,

1. *La información que se envía corresponde a las características particulares del doctorado europeo francés.*

En general los doctorados en Europa son muy diferentes a los que se realizan en América Latina, usualmente, el doctorando realiza su investigación doctoral adscrito a una escuela doctoral (STT) y a un laboratorio de alto nivel. En el caso particular del suscrito fue en el UMR ESO-6590, que pertenece al Centro Nacional de la Investigación Científica (CNRS por sus siglas en francés) y la

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 10

Universidad de Angers, ambos certificados por HCERES. Se adjuntan a la presente el contrato doctoral que se firma ante para la Escuela doctoral (Charte du doctorat pays de la loire) original y firmada, para dar una idea de la modalidad del doctorado.

Los requisitos de acceso al doctorado fueron en primer lugar tener un máster “entiéndase una maestría académica” además del financiamiento, en caso particular de quien emite esta solicitud de modificación, esto fue otorgado por el Instituto Francés para América Central y el MICITT entes que hicieron su propia evaluación rigurosa al dar el financiamiento de la beca.

En mi experiencia de doctorado francés se tuvo un director de tesis HDR1 por la Universidad de Angers y un co-director de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ambos verifican el avance en la investigación y acuerdan con el estudiante los cursos, pasantías, congresos y publicaciones que se realizan. Este proceso tarda de 3 a 4 años dependiendo del área académica, en lo personal el proceso duró 4 años. Implicó presentación en congresos y coloquios, una pasantía en la UNAM de México y se realizaron publicaciones indexadas. Se culminó con una defensa pública de tesis, integrada por un tribunal internacional altamente calificado que el mismo DOCINADE pudo verificar en la tesis, (file:///C:/Users/david.arias/Downloads/AVIS%20SOUTENANCE%20DE%20THESE_ARIAS%20HIDALGO%20(11).pdf), es el tribunal quien da el criterio de otorgar o no el grado de doctorado.

Por otro lado, muy importante señalar que los cursos no son lo fundamental para obtener el grado de doctor en Francia, sin embargo, se deben cumplir con 100 horas de formación -atestation de formation en el archivo, que no son lo mismo que los créditos como mal interpretó el DOCINADE-, que fueron superadas en nuestro caso. Es de recalcar que lo fundamental es el proceso de investigación y la defensa de la misma para el doctorado académico francés. Para ello a los miembros de la comisión de evaluación del DOCINADE ha tenido acceso a la tesis en idioma español. Por lo cual, no es de recibo la afirmación en la evolución de las cualidades del programa académico que realiza el comité donde señalan: “no se aporta ningún documento que permita más elementos de proceso académico o investigativo”, pues el solicitante aportó los documentos que solicitó ORE para este tipo de doctorado como corresponde, por cual ORE no pidió información adicional sobre el proceso investigativo.

- 2. El acuerdo de la unidad académica que no justifica porque no da la equiparación del grado.*

*Es aceptado y comprensible que la Unidad Académica del DOCINADE no equipare el título que otorgan, es decir el doctorado en ciencias naturales para el desarrollo. No obstante, es **anómalo** que la unidad académica no recomiende la equiparación del grado de doctor, sin una justificación académica de peso, ya que el mismo DOCINADE reconoce el título y el grado, su fundamento solo se basó en la ausencia de los créditos para hacer el cálculo de equivalencia. Desde mi perspectiva y otros investigadores(as) del ITCR el doctorado en Francia basado en investigación es un doctorado que puede ser equiparado por el proceso de investigación que ha sido evaluado externamente por entes reconocidos.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 11

Otro aspecto es que el ITCR otorga **grados académicos** de doctorado por tanto lo puede equiparar. Se consultó a tres antiguos miembros del CIRE (incluida una Vicerrectora de Investigación y Extensión) los tres coinciden en que la resolución de la no equiparación del grado **es irregular**, pues es un procedimiento normal, y se debió dar la equiparación de al menos del grado como ha sido lo habitual en estos casos.

Lo anterior se puede colegir en el artículo 5 del Reglamento al Artículo 30 del Convenio de la Educación Superior Universitaria Estatal el cual dice:

En todos los casos de reconocimiento y de equiparación de un título -y aun cuando sólo proceda el reconocimiento y no la equiparación de éste, por no darse en la Institución que extiende el reconocimiento la disciplina que el título define-, debe necesariamente asignarse al reconocimiento o a la equiparación del título, el grado académico, ya sea por vía de reconocimiento o bien de equiparación con alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (Diplomado, Bachillerato, Licenciatura, Especialista, Maestría o Doctorado).

Por otro lado, se solicitó en el oficio ESC-129-23 la equiparación del grado de doctor previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria, ya que el doctorado en geografía no cuenta con un programa de cursos establecido como del DOCINADE, que permitan que sea equiparado con ese doctorado en específico.

Vale resaltar, que, aunque el doctorado académico por lo general se caracteriza por tener cursos con créditos el Reglamento al Artículo 30 del Convenio de la Educación Superior Universitaria Estatal no dice que esto sea un **requisito fundamental** para la otorgación de la equiparación del grado de doctor. Además, el mismo reglamento reconoce que los programas deben ser flexibles y que el espíritu fundamental es formar investigadores, esto es una gran coincidencia con la formación en de las escuelas doctorales en Francia. Además, en las definiciones del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR en su Artículo 3, existe la posibilidad de otorgar el reconocimiento vía inciso (b):

(b. El grado reconocido equivale a un determinado grado que confiere el ITCR o alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

- 3. Es importante valorar que la no equiparación del grado podría tener implicaciones serias al funcionario, inclusive a nivel de la normativa interna del ITCR.*

La interpretación de que hace la unidad académica, de la no recomendación de no equipar el grado, tiene consecuencias en el ámbito laboral del funcionario. Existen procesos administrativos a lo interno del ITCR donde se puede interpretar que la equiparación del título es necesaria, por el ejemplo para paso de carrera profesional y remuneración salarial. Tal como dice el Art 14 de las normas de contratación y remuneración del personal del ITCR:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 12

Cuando se solicite remuneración por un grado o posgrado (especialidad inclusive) obtenido en una institución no perteneciente al sistema universitario nacional reconocido, deberá acompañarse de la respectiva certificación de equiparación expedida por alguna institución de educación superior universitaria estatal.

Para concluir, existe obligación de parte del ITCR de aplicar el principio de derecho laboral que señala que las normas deben ser interpretadas en la forma más favorable al trabajador. Además, también existe la obligación de aplicar en la toma de decisiones el contenido de las Políticas Generales vigentes.

Se solicita.

1. *Dado la recomendación del DOCINADE de no equiparar el grado de doctor se solicita respetuosamente que se modifique el acuerdo y se equipare el grado de doctor, en concordancia con artículo 22 inciso b) 2 o d)3 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR según corresponda.*
 2. *En concordancia con la Política General 11 dar un trato igualitario con otros funcionarios en circunstancias similares, que en el pasado se le han equiparado a un grado académico que otorga el ITCR o CONARE, es decir, el doctorado.” (La negrita corresponde al original)*
9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 828, efectuada el 27 de octubre de 2023, lo siguiente:

“Resultando que:

1. *Se recibe por encargo del Consejo Institucional el oficio CIRE-130-2023, en el cual se aporta la segunda solicitud de revisión de la resolución emitida por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) en el caso de reconocimiento y equiparación de título y grado académico, presentado por el señor Víctor David Arias Hidalgo.*
2. *La gestión recibida se enmarca en el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR, en particular los numerales 27 y 28, donde se indica que la persona interesada puede interponer una primera solicitud de revisión a la resolución de su caso, y de mantener la disconformidad ante la respuesta que se le brinde, puede presentar una nueva solicitud de revisión, la que será resuelta por el Consejo Institucional en el plazo de 22 días hábiles, en forma definitiva y agotando la vía administrativa.*
3. *En el caso en análisis se tiene que:*
 - a. *El señor Arias Hidalgo obtuvo en la Universidad de Angers, República Francesa, el grado y título de Doctor en Geografía, y ha solicitado el trámite de reconocimiento y equiparación a través del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo; por cuanto su caso fue trasladado por la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Conare al Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 13

- b. *El caso del señor Arias Hidalgo fue resuelto por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, tomando como insumo el dictamen del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE). Dicho acuerdo fue comunicado en el oficio CIRE-107-2023, y corresponde a la Sesión Ordinaria N°07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023. En este se comunicó el resultado siguiente:*

- “1. Reconocer el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D’angres [sic], República Francesa.*
- 2. Reconocer el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D’angres [sic], República Francesa.*
- 3. No equiparar el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D’angres [sic], República Francesa, con el título de Doctor en Ciencias Naturales para el Desarrollo con énfasis en Gestión de Recursos Naturales que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 4. No equiparar el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D’angres [sic], República Francesa con el grado académico de Doctor que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.”*

- c. *El señor Arias Hidalgo presentó, mediante el oficio ECS-129-2023, una primera solicitud de revisión ante el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, la cual fue respondida mediante oficio CIRE-126-2023 del 10 de agosto de 2023, en el cual se comunicó el acuerdo correspondiente a la Sesión Ordinaria N°09-2023, Artículo 03, del 09 de agosto de 2023, tomando como insumo el criterio emanado por el DOCINADE (DCND-112-2023) y resolviendo como se detalla a continuación:*

“...

Acuerda:

- 1. Informar al señor Víctor David Arias Hidalgo, que con relación a la Solicitud de Revisión presentada:*
 - a. El Consejo del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, presidido por el Dr. Cristian Moreira Segura, comunica en el oficio DCND112-2023 del 01 de agosto del 2023:*

“Por lo Anterior

En sesión DCND-11-2023, celebrada el lunes 31 de julio 2023 (acuerdo único) se aprueba mantener el acuerdo tomado por el Área Académica del Doctorado que fue consignado en el memorando DCND-063-2023 del 04 de mayo del 2023.”

- b. En atención a las competencias que le otorga el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de grado y título del ITCR, el CIRE mantiene el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 14

“Acuerda:

Para el señor Víctor David Arias Hidalgo, cédula de identidad número 113160691

- 1.Reconocer el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D’angres, República Francesa.
- 2.Reconocer el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D’angres, República Francesa.
- 3.No equiparar el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D’angres, República Francesa, con el título de Doctor en Ciencias Naturales para el Desarrollo con énfasis en Gestión de Recursos Naturales que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 4.No equiparar el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D’angres, República Francesa con el grado académico de Doctor que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Acuerdo Firme.”

- c. En atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 28, si todavía sigue en desacuerdo con la resolución de CIRE, puede presentar una nueva Solicitud de Revisión ante el Departamento de Admisión y Registro, quien la tramitará al Consejo Institucional del ITCR. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agotará la vía administrativa.
- d. Para presentar la nueva Solicitud de Revisión, La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, en su Artículo 5, establece cinco días hábiles para su presentación, el plazo de cinco días hábiles indicado vence el viernes 18 de agosto de 2023.

Acuerdo Firme.”

- d. En la solicitud de la segunda revisión presentada por el Sr. Arias Hidalgo, mediante el oficio ECS-155-2023, se presentan una serie de argumentos y se solicita explícitamente “que se modifique el acuerdo y **se equipare el grado de doctor**”. Esta segunda solicitud de revisión es la que deberá resolver el Consejo Institucional y fue recibida mediante el oficio CIRE-130-2023.
4. El señor Arias Hidalgo puso en conocimiento de esta Comisión, el oficio DRING-60-2023 del 6 de setiembre de 2023, suscrito por la Dra. Carmen Elena Madriz Quirós, coordinadora del Área Académica Doctorado en Ingeniería, en el cual se responde una solicitud de información al Sr. David Arias Hidalgo, en los términos siguientes:

“...

La comisión del Área Académica de Doctorado en Ingeniería considera tanto los resultados o productos del doctorado, así como el proceso académico de verificación de la calidad de la formación doctoral. Estos aspectos se resumen a continuación:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 15

1. La Universidad que emite el título, y su nivel en rankings de prestigio.
2. Trabajo bajo un tutor de tesis o grupo de investigación por parte de la Universidad durante todo el proceso y su rol como evaluador y guía en el proyecto.
3. Definición de un comité asesor o examinador durante el proceso doctoral y su rol en el proceso doctoral
4. Título de maestría del solicitante, duración en años del programa, tiempo de dedicación en horas al programa (si lo tiene)
5. Los productos que el estudiante debe presentar para la obtención del doctorado, este incluye:
 - a. Tesis:
 - i. Tema de tesis y relación con ingeniería.
 - ii. Profundidad de tesis a nivel de doctorado.
 - b. Exámenes de cualificación y exámenes doctorales finales ante el tribunal examinador, esto pueden ser orales o escritos.
 - c. Publicación de artículos y nivel de indexación de las revistas donde se publican.
 - d. Asistencia a Conferencias u otras actividades de exposición de tema de tesis.
 - e. Cursos adicionales que se llevan complementarios a la formación.

Todo esto se analiza con el fin de concluir si el reconocimiento y equiparación son justificables tanto a nivel de título y grado.

En resumen, hemos encontrado que en casi todos los casos tanto el título como el grado son reconocidos, en el tema de equiparación. En el caso del grado si hemos dado la equiparación, pero no para el título, esto por algunas diferencias importante con nuestro programa, la mayor de ellas es la pasantía que nosotros establecemos como requisito de graduación.
...”

5. En la reunión No. 822 de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, celebrada el jueves 14 de setiembre del 2023, se acordó:

“...

- a. Conformar una subcomisión que estudie la información brindada por el señor David Arias Hidalgo en su expediente, así como lo resuelto por el Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, en cuanto a la equiparación del grado académico solicitado, y proporcione insumos a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para elaborar el dictamen que deberá suministrarse al pleno del Consejo Institucional.
- b. Integrar la comisión con las siguientes personas: Dr. Luis Alexánder Calvo Valverde, Ph.D. Rony Mauricio Rodríguez Barquero, ambos integrantes del Consejo Institucional y la coordinadora del Área Académica Doctorado en Ingeniería, la Dra. Carmen Elena Madriz Quirós u otra persona de esa Área Académica que ella designe y que cuente con experiencia en procesos de equiparación de grados doctorales.

...”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 16

6. *El acuerdo citado en el punto anterior se comunicó a las personas integrantes de la subcomisión, mediante el oficio SCI-818-2023 fechado 18 de setiembre de 2023.*
7. *Mediante oficio SCI-873-2023, fechado 09 de octubre de 2023, la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicitó al Lic. Danilo May Cantillano, Director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, criterio jurídico sobre prueba para mejor resolver, indicando:*

“ ...

Con miras a contar con mayores insumos de orden técnico para proveer al Consejo Institucional de un dictamen con la rigurosidad necesaria, esta Comisión integró una subcomisión que se encargara de estudiar la información brindada por la persona interesada en su expediente.

Siendo conocido el criterio de esta subcomisión -el cual se basó sobre los elementos presentes en el expediente- surge la inquietud de si es posible para esta Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicitarle a la subcomisión que amplíe su criterio tomando como insumo mayor evidencia documental -no aportada hasta el momento por la persona interesada, pero a la cual se hace referencia en forma sucinta en sus solicitudes- que permita confirmar si las exigencias solicitadas en un plan de estudios de grado de doctorado impartido por el ITCR (duración del programa, créditos, horas, cursos, entre otros) pueden tenerse por satisfechas con actividades académicas que complementan la formación académica superior que cursó la persona solicitante, sean los productos que debió rendir para la obtención del doctorado, tales como: exámenes de cualificación y exámenes doctorales finales ante un tribunal examinador, publicación de artículos y nivel de indexación de las revistas donde se publican, asistencia a conferencias u otras actividades de exposición de tema de tesis, cursos adicionales que se llevan complementarios a la formación, por citar algunos ejemplos.

Dado el contexto del asunto, se consulta a la Oficina que su persona dirige específicamente: ¿jurídicamente es viable solicitar en esta etapa procesal prueba para mejor resolver la gestión en conocimiento?

“ ...”

8. *Mediante oficio Asesoría Legal-532-2023, fechado 13 de octubre de 2023, el Lic. Danilo May Cantillano, Director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, atiende consulta realizada en el oficio SCI-873-2023, indicando:*

“ ...

La Prueba para mejor proveer se puede ordenar de oficio si la misma resulta indispensable o útil para el esclarecimiento de algún hecho. Esta prueba ayuda a decidir de manera correcta y sustentada aquellos hechos o situaciones que han sido sometidas para conocimiento y resolución. Esta prueba resulta excepcional que de no contarse con ella existe el peligro de no poder solucionar el caso de manera adecuada.

La Comisión a quien el Consejo Institucional encargó analizar y dictaminar sobre el Reconocimiento y Equiparación de un grado académico extendido en el extranjero, tiene la facultad de solicitar

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 17

información para complementar aquella que fue aportada al principio y desplegar así cualquier duda. El Órgano para poder determinar la verdad real de un hecho debe contar con todos los antecedentes necesarios.

En el caso que usted expone, es de suma importancia que la Comisión tenga todos esos antecedentes para resolver el recurso presentado por el estudiante para reconocimiento de su título obtenido en una Universidad Extranjera y poder emitir un dictamen al Consejo Institucional para que al final este Órgano pueda resolver el recurso interpuesto ante esta instancia.

Para responder directamente a su consulta respecto al momento procesal oportuno para solicitar prueba para mejor resolver le indico lo siguiente:

Este tipo de prueba se solicita una vez que se hayan practicado o analizado las demás pruebas, y a pesar de esto se mantiene dudas respecto a un hecho. El momento para solicitarla es hasta antes de que se dicte la resolución. Si la Comisión de Asuntos Académicos la solicita, debe dejar constancia de las razones por las cuales está solicitando esa prueba de oficio.

De manera al no haber dictado el Consejo Institucional ningún acuerdo respecto al Recurso presentado, la Comisión de Asuntos Académicos a quien se le encargó analizar y dictaminar sobre este caso, puede en esta etapa solicitar prueba para mejor proveer.

...

Considerando que:

- 1. Se está ante una solicitud que cumple con los requisitos de admisibilidad y por ende el Consejo Institucional debe revisar el acuerdo recurrido correspondiente al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados -el cual tomó como sustento el criterio técnico del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo- considerando los argumentos de la persona recurrente y resolver si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta, o bien anula el acto y ordena el dictado de uno nuevo.*
- 2. A fin de brindar una propuesta al pleno del Consejo Institucional con la intención de que este resuelva en definitiva la segunda solicitud de revisión planteada, se consideró oportuno dar un tratamiento técnico homólogo a como se analiza en los Departamentos de Carrera, según lo señalado en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR. En este sentido se creó una subcomisión de la cual participan personas integrantes del Consejo Institucional que ostentan el grado académico sujeto de revisión, así como personas con experiencia en el proceso de reconocimiento y equiparación de grados y títulos de posgrado.*
- 3. En la reunión No. 825 efectuada el 06 de octubre de 2023, se conoció un avance del trabajo encomendado a la subcomisión, misma que se avocó al examen técnico de la documentación que consta en el expediente aportado por el CIRE para el caso en análisis.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 18

4. *En la reunión No.827 efectuada el 20 de octubre de 2023, se reanudó el análisis del tema y derivado de una revisión minuciosa del expediente se determinó que existen elementos de legalidad que deben ser atendidos como en derecho corresponde.*
5. *En esta reunión No. 828 se retoma el tema y se confirma que la resolución de la primera solicitud de revisión que presentó el señor Arias Hidalgo carece de la debida motivación y fundamentación en cuanto a los alegatos que el recurrente esgrimió. A continuación, se extrae en forma sucinta los alegatos presentados en la primera solicitud de revisión:*
 - a) *La información que se envió corresponde a las características particulares del doctorado europeo francés. En este alegato, el recurrente detalla las características de su doctorado, en cuanto a los requisitos de admisión, el proceso académico, así como la indicación de actividades complementarias a su formación. Aborda que no le es de recibo la afirmación en la evolución de las cualidades del programa académico que realiza el comité donde señalan: “no se aporta ningún documento que permita más elementos de proceso académico o investigativo”.*
 - b) *El acuerdo de la unidad académica no justifica porque no da la equiparación del grado. En este alegato, el recurrente aborda que le es anómalo que la unidad académica no recomiende la equiparación del grado de doctor sin una justificación académica de peso, ya que sí se le reconoció el grado y título; que su doctorado en Francia basado en investigación es un doctorado que puede ser equiparado como académico por el proceso de investigación evaluado externamente; que el ITCR otorga grados académicos de doctorado, por tanto puede equiparar su grado; que en criterio de personas exintegrantes del CIRE la resolución de su caso es anómala y que se le debió dar al menos la equiparación del grado; que aunque el doctorado académico por lo general se caracteriza por tener créditos, el Reglamento al Artículo 30 del Convenio de la Educación Superior Universitaria Estatal no dice que sea un requisito fundamental para la otorgación de la equiparación del grado, aspecto que también refuerza con el Artículo 3 Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR.*
 - c) *El acuerdo tiene varios errores de ortografía que se deben corregir, por ejemplo: Universidad D Angers, donde lo correcto es Universidad de Angers.*
 - d) *Se brinde un trato igualitario con otros funcionarios que en el pasado se le han equiparado a un grado académico que otorga el ITCR, es decir, el doctorado.*
6. *La motivación de la resolución de la primera solicitud de revisión permite conocer los razonamientos que utilizó el órgano inferior para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, con lo que se procura garantizar que sus determinaciones se sustenten en criterios razonables y objetivos, y se posibilita, además, que tal decisión pueda ser controlada en alzada. Para ello, dicha resolución debe contener la descripción y valoración de las alegaciones o del material probatorio existente hasta ese momento y que*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 19

sustenta lo resuelto por el respectivo órgano, así como expresar las razones por las cuales éste estima que concurren los presupuestos que justifican su decisión. Todo esto se echa de menos en la resolución de la primera solicitud de revisión que presentó el señor Arias Hidalgo.

7. En la resolución de la primera solicitud de revisión, comunicada en el oficio CIRE-126-2023, el CIRE -órgano recurrido- se limitó a efectuar un recuento cronológico del trámite del caso del recurrente, acordando informarle sobre lo resuelto por el Consejo del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales, y, por otro lado, resuelve entonces mantener su acuerdo. De lo que se colige que la falta de fundamentación de la resolución de la primera solicitud de revisión no sólo impide conocer los razonamientos del órgano inferior, sino que, además, limita de forma indebida la posibilidad de cuestionar tales criterios ante el órgano de alzada.
8. Incluso partiendo de que serían los razonamientos de la instancia académica los que dan respuesta a los argumentos de la persona recurrente, se pudo constatar que en el oficio DCND-112-2023, el Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales sustenta la decisión de mantener la recomendación dada al CIRE, en los elementos siguientes:
 - a) Se valoraron los detalles de la solicitud realizada por la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación y la información consignada en el expediente.
 - b) No se aporta información documental nueva o diferente a la que contiene el expediente del señor Víctor David Arias Hidalgo, que permita un análisis de elementos diferentes o adicionales a los ya efectuados.
 - c) El análisis realizado fue exhaustivo, detallado y objetivo y en estricto apego a la documentación aportada tanto para el primer dictamen como para el solicitado a posterior.

Fundamentación que resulta también insuficiente, pues se omite hacer referencia a los alegatos específicos del solicitante, indicar cuáles eran los elementos de convicción existentes y que motivaban su determinación, así como exponer las valoraciones efectuadas en el caso.

Lo anterior implica una infracción al debido proceso y al derecho de solicitar revisión de lo resuelto, pues desconoce el recurrente cuáles son las razones de hecho que fundamentan la determinación del órgano inferior y, además, ello le impide cuestionar debidamente tales criterios ante el órgano de alzada.

9. En conclusión, en el caso que nos ocupa el CIRE ha incurrido en falta de fundamentación de su acuerdo, lo que conlleva a la nulidad de este.
10. El órgano de alzada -Consejo Institucional- es el mismo llamado a agotar la vía administrativa en esta materia, por cuanto se debe contar con el criterio de la Oficina de Asesoría Legal previo a resolver (Artículo 6 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico); no obstante, en el presente caso, a pesar de que la gestión se ha tratado suficientemente con la dirección de dicha Oficina, esta Comisión ha prescindido de solicitar formalmente el criterio; por cuanto el caso no

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 20

quedará cesará en sede administrativa con la decisión que se recomienda adoptar al Consejo Institucional, sino que reiniciará a partir de una etapa específica, lo cual habilitaría nuevamente el agotamiento de la vía administrativa, con miras a una resolución definitiva.

11. *Finalmente, sin entrar a hacer ninguna consideración ni valoración sobre el fondo del presente caso, esta Comisión no puede desconocer sobre los otros medios probatorios que han utilizado las instancias académicas de la Institución para confirmar si las exigencias solicitadas en un plan de estudios de grado de doctorado impartido por el ITCR (duración del programa, créditos, horas, cursos, entre otros) pueden tenerse por satisfechas con evidencia referida al proceso académico y actividades académicas que complementan la formación superior que cursó la persona solicitante (DRING-60-2023). Por cuanto, siendo consultando el tema a la Oficina de Asesoría Legal (oficios SCI-873-2023 y Asesoría Legal-532-2023) se tiene claridad de que, para mejor resolver, las instancias que analizan una gestión tienen la facultad de solicitar información para complementar aquella que fue aportada al principio y despejar así cualquier duda; así como también, la persona solicitante la puede ofrecer para ampliar la valoración de su expediente.*

Se dictamina:

- a. *Prescindir del trabajo y producto encomendado a la subcomisión creada en la reunión No. 822 del jueves 14 de setiembre del 2023 (oficio SCI-818-2023), agradeciendo la colaboración prestada a esta Comisión.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare nulo el acuerdo emitido por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en Sesión Ordinaria N°09-2023, Artículo 03 del 09 de agosto de 2023, con relación a la primera solicitud de revisión presentada en el trámite de reconocimiento y equiparación de grado y título del señor Victor David Arias Hidalgo, y que fue comunicado en el oficio CIRE-126-2023, por carecer de fundamentación.*
- c. *Indicar al pleno del Consejo Institucional que en caso de acoger el presente dictamen:*
 - i. *Retrotraiga el presente caso a la recepción por parte del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, del oficio ECS-129-2023, correspondiente a la primera solicitud de revisión presentada por el señor Victor David Arias Hidalgo.*
 - ii. *Ordene al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, que proceda a emitir un nuevo acto, fundamentado (manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos que sustentan la petitoria), en resolución de la primera solicitud de revisión presentada por el señor Victor David Arias Hidalgo, mediante el oficio ECS-129-2023.*
 - iii. *Haga saber tanto al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, al Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales, así como al señor Victor David Arias Hidalgo, que tienen la facultad de aportar o solicitar -según corresponda- información*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 21

para complementar aquella que fue aportada al principio y despejar así cualquier duda que faculte mejor resolver la presente gestión.

- iv. Se le hace saber que el acuerdo que estaría adoptando no estaría dando fin a la vía administrativa.*

- d. Indicar al pleno del Consejo Institucional que el plazo para resolver el presente asunto venció el pasado 29 de setiembre de 2023, cálculo que contabilizó los días hábiles transcurridos a partir de que se conoció la gestión en correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3326 del Consejo Institucional; no obstante, eventos fuera del control de esta Comisión no permitieron brindar la recomendación previamente, mas también se le hace saber que el plazo reglamentario para resolver no es perentorio.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. Las normas y los procedimientos que se aplican en el Instituto Tecnológico de Costa Rica para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos académicos, obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, se ubican en el “Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica”.
2. En el marco de los artículos 27 y 28 de la citada normativa, pueden las personas interesadas solicitar revisiones de las resoluciones que obtienen, siendo el caso del señor Víctor David Arias Hidalgo, a quien el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) le resolvió en la Sesión Ordinaria N° 07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023 (oficio CIRE-126-2023); no obstante, solicita una segunda revisión de la resolución emitida por el CIRE, llegando la misma a este órgano por medio del oficio CIRE-130-2023.
3. Siendo asignado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el estudio previo de la solicitud de revisión, presentada por el señor Arias Hidalgo, y conocido su dictamen plasmado en el resultando 9, este órgano hace suyo el análisis y los argumentos presentados por la Comisión, por encontrarlos apegados a la legalidad, y procede a resolver en los términos que las recomendaciones vertidas detallan.

SE ACUERDA:

- a. Declarar nulo el acuerdo emitido por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en Sesión Ordinaria N°09-2023, Artículo 03 del 09 de agosto de 2023, en relación con la primera solicitud de revisión presentada en el trámite de reconocimiento y equiparación de grado y título del señor Víctor David Arias Hidalgo, y que fue comunicado en el oficio CIRE-126-2023, por carecer de fundamentación.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023

Página 22

- b.** Retrotraer el caso a la recepción por parte del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, del oficio ECS-129-2023, correspondiente a la primera solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo.
- c.** Ordenar al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados que emita un nuevo acto, fundamentado (manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos que sustentan la petitoria), en resolución de la primera solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, mediante el oficio ECS-129-2023.
- d.** Hacer saber tanto al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, como al Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales, así como al señor Víctor David Arias Hidalgo, que tienen la facultad de aportar o solicitar -según corresponda- información para complementar aquella que fue aportada al principio y despejar así cualquier duda que faculte mejor resolver la primera solicitud de revisión del acuerdo emitido por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados en Sesión Ordinaria N° 07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023 (oficio CIRE-126-2023).
- e.** Indicar que contra este acuerdo no podrán interponerse recursos ordinarios, salvo las gestiones de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del acto.
- f.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: David – Arias – Hidalgo – reconocimiento – equiparación – CIRE

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmppm